

RAMA JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), siete (07) de junio de 2019, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver sobre el desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, 11 de junio de 2019.

Expediente No: 81-001-3333-002-2017-00098-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luz Dary Suarez Vanegas
Demandado: La Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales

De acuerdo con el desistimiento de la demanda presentada por la parte actora, se accederá al mismo, por cumplir los requisitos del art. 314 del CGP¹, ya que se constata que en el proceso aún no se ha finalizado el proceso, es incondicional, aunque solicita que no se condene en costas. Sin embargo, al momento de correrse traslado de dicha solicitud a la parte demandada, no hizo ninguna oposición frente a la solicitud de no condenar en costas a la parte actora.

¹ Artículo 314. *Desistimiento de las pretensiones.*

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”

Como consecuencia de la aceptación de la renuncia a las pretensiones de la demanda, el proceso se declara terminado, con os efectos fijados en el art. 314 del CGP.

Por otra parte, se aceptará la renuncia al poder presentada por Forensis Global Group, dado que si bien no aportó la comunicación de la renuncia a su poderdante, este ya tiene conocimiento de ello, en atención a que fue quien le comunicó la terminación anticipada del vínculo contractual y le solicitó la entrega de los procesos a su cargo (fl. 58).

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

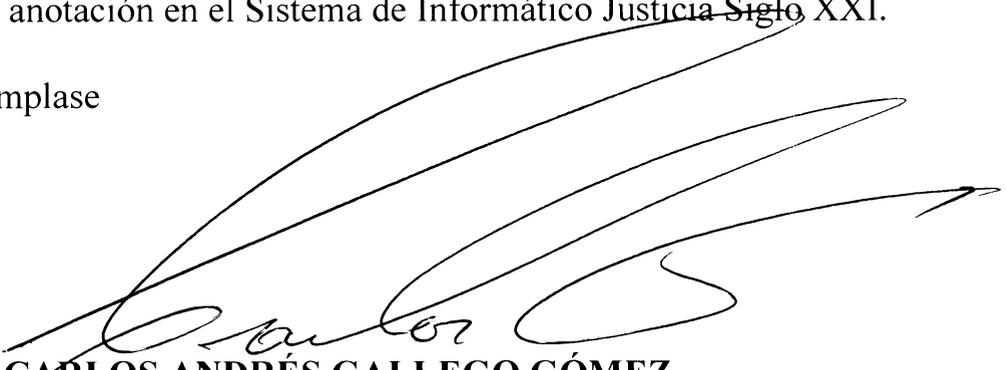
Primero: Acéptese el desistimiento de la demanda efectuado por la parte actora y la consecuente terminación del proceso, según lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Acéptese la renuncia al poder presentada por Forensis Global Group, quien venía ejerciendo la representación judicial de la parte demandada, según lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente a su lugar de origen, previa anotación en el Sistema de Informático Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 075, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/262>
Hoy, doce (12) de junio de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria